



**RESOLUCION No. CJR18-476  
(Septiembre 11 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo CSJCA13-66 de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 2013 el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Como resultado de lo anterior, mediante Resoluciones CSJZR16-196, CSJZR16-513, CSJZR16-634 de 2016 y CSJCAR17-678 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas conformó los Registros Seccionales de Elegibles, en donde el señor JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.054, integrante del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16, fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de Conocimientos (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación (70)	Publicaciones (30)	TOTAL
Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos	446.36	161.00	36.61	20	0	663.97

El día 28 de febrero de 2018, el señor JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ presentó solicitud de actualización del registro, en los subfactores de experiencia adicional y docencia y capacitación.

Mediante resolución CSJCAR18-185 de 2018 el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas decidió las actualizaciones de inscripciones por reclasificación correspondientes al año 2018, en la que al señor ARENAS PÉREZ no se le asignó puntaje, toda vez que la documentación aportada para el subfactor experiencia adicional y docencia no cumplió con los criterios exigidos en el Acuerdo CSJCA13-67 de 2013.

Contra la anterior resolución, el señor JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.054 dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dicho acto por no encontrarse conforme con lo resuelto en el subfactor de experiencia adicional y docencia, pues considera que no se tuvieron en cuenta los documentos aportados con la solicitud de reclasificación relacionados con: 1) La certificación por los servicios prestados en la Gobernación de

Caldas. 2) Experiencia como abogado independiente tal como lo certifica los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales. Razón por la cual, solicitó se revoque la Resolución CSJCAR18-185 DE 2018.

Teniendo en cuenta que de los documentos presentados y de la petición realizada, se puede inferir que la inconformidad radica únicamente en el subfactor de experiencia adicional y docencia, el factor capacitación no será objeto de estudio en el presente recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJCAR18-339 del 06 de junio de 2018, confirmó la decisión impugnada y concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente

## II. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que sean necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 numeral 5.2.1 literal c del Acuerdo CSJCA13-66 de 2013, para evaluar el subfactor de experiencia adicional y docencia se tendrá en cuenta:

#### **"5.2.1 Factores**

*La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.*

*(...)*

#### **c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Con relación a los requisitos de acreditación de la experiencia ejercida mediante contratos de prestación de servicios el mismo Acuerdo señala:

*"3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes."*

Así mismo, frente a la acreditación del ejercicio de la profesión u oficio se dispuso:

*"3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexas certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe"*

Revisada la documentación aportada por el señor JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ, se tiene:

- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión N° 05082016-0511 con la Gobernación de Caldas
- Certificado del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Manizales de fecha 14-02-2018.
- Certificado del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales de fecha 19-02-2018.
- Certificado del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales de fecha 16-02-2018.

Frente a lo anterior, se evaluaron los documentos aportados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJCA13-66 de 2013 encontrando que la experiencia certificada para ser tenida en cuenta en la reclasificación no cumple con los requisitos establecidos en el citado Acuerdo, teniendo en primer lugar, que no anexó con la solicitud de reclasificación el acta de cumplimiento del contrato de prestación de servicios. Con relación a las constancias expedidas por los Juzgados Administrativos, no se indicó fecha de inicio y terminación de las labores encomendadas.

Adicionalmente, el aspirante aportó con el escrito del recurso de fecha 23 de abril de 2018, los siguientes documentos:

- Constancia de ejecución contractual de los contratos 14042016-0187 y N° 05082016-0511 de fecha 19 de abril de 2018.
- Solicitudes de expedición de constancias como abogado litigante en los juzgados tercero, cuarto, quinto, sexto, y octavo administrativos de oralidad del circuito de Manizales.

Con relación a lo anterior, no serán objeto de estudio por extemporáneas.

Conforme a ello, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada en lo que hace relación al subfactor de experiencia adicional y docencia del recurrente como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

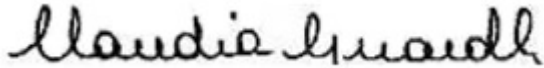
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución CSJCAR18-185 de 23 de marzo de 2018, por la cual se publicaron los puntajes de reclasificación del año 2018, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo N° CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, en el sentido de no otorgarle puntaje adicional al señor **JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.095.054, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GLAH